

SECRETARÍA: Sincelejo, primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informó que el proceso de la referencia fue notificado en estado N°119, pero hubo un error al momento de la notificación. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70013333008-2015-00110-00
Demandante: LUZ MERY CECILIA DIAZ GENES
Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho informando que mediante estado N°011 de fecha 10 de septiembre de 2015, se notificó el proceso de la referencia, pero por un lapsus calamis, se omitió enviar dicha información a la dirección de correo que se encontraba aportada a la demanda mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2015 fl.76, por lo cual es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015, se inadmitió la demanda de la referencia. Dicha actuación fue notificada por estado electrónico N°119 el día 10 de septiembre de 2015, pero por un lapsus calamis se omitió enviar la información del estado al correo electrónico de la parte actora, el cual había sido aportado posterior a la presentación de la demanda. Como quiera que se cometió un error y no se notificó en debida forma el auto reseñado tal como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A deberá corregirse, el artículo nos dice: **“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en

estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.
(...)

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica”

De lo anterior, como bien se puede ver, el proceso no se notificó en debida forma, es decir, se hizo una incorrecta notificación, sin embargo el auto está correcto. El despacho entonces procederá a declarar la nulidad de lo actuado en la notificación por estado electrónico N° 119 de fecha 10 de septiembre de 2015, en cuanto al auto de fecha 09 de septiembre de 2015 en el proceso de la referencia, ya que se omitió enviar el aviso por correo electrónico al apoderado de la parte demandante, por lo cual se realizará una nueva notificación de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Declárese la nulidad de la notificación en estado electrónico N°119 de fecha 10 de septiembre de 2015, en el proceso con radicado 2015-00110-00, en consecuencia realícese una nueva notificación de la providencia de fecha 09 de septiembre de 2015, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez